

en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Daniel Mangrane Escardo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Galo Leoz Ortín.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Medalla del Trabajo aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1960 previene para la concesión de dicha condecoración que en la persona del que haya de ser galardonado se justifique veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Tales requisitos se dan sobremedida en el Dr. don Galo Leoz Ortín, quien pese a sus ochenta años largos continúa trabajando en su especialidad de Oftalmología con plena y absoluta dedicación a sus enfermos, haciéndose acreedor con la labor realizada, verdaderamente ejemplar, durante su dilatada vida profesional a que se le otorgue la condecoración creada para premiar la constancia en el trabajo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Galo Leoz Ortín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata, a don Mariano de las Peñas Mesquí.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mariano de las Peñas Mesquí, y

Resultando que el Círculo de Estudios de Barcelona, a petición de su Junta de Gobierno, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor de las Peñas Mesquí, por concurrir en el propuesto el mérito de haber prestado durante más de cincuenta años consecutivos el trabajo administrativo, técnico y de dirección en la Carrera de Ingeniero Industrial al servicio del Estado, con dedicación constante y elevados objetivos económico-sociales, aparte de su capacitación, su infatigable laboriosidad y los relevantes servicios prestados en el orden científico y social a la Nación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor de las Peñas Mesquí las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Mariano de las Peñas Mesquí la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Antonio Luque Navarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Luque Navarro, y

Resultando que la «Compañía Mercantil Alvear», de Montilla (Córdoba), ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Luque Navarro en consideración a los cincuenta años de servicios ininterrumpidos prestados en la misma como Empleado Administrativo, ocupando en la actualidad el cargo de Secretario del Consejo de Administración, demostrando absoluta honradez profesional en todos los puestos que por su reconocida capacidad y celo ha ido alcanzando progresivamente en la misma Empresa y observando siempre una conducta ejemplar en el trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Luque Navarro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Luque Navarro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Francisco Serrano Anguita.*

Ilmo. Sr.: La Medalla «Al Mérito en el Trabajo» tiene por objeto recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, circunstancias que concurren en don Francisco Serrano Anguita, persona que ha llevado a cabo una dilatada labor al servicio del periodismo español durante sesenta y dos años, cumplida día tras día con honestidad y objetividad absolutas, y a quien ninguna de las tareas del periodismo le ha sido ajena y en la que se ha señalado como maestro ejemplar en el trabajo; pero aparte de esta labor incansable y constante, la vocación de trabajo del señor Serrano Anguita ha fructificado en su aportación al teatro, en el que obtuvo resonantes éxitos, méritos todos ellos que se encuentran comprendidos en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de la Condecoración de 21 de septiembre de 1960.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco Serrano Anguita la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sinforiano Muñoz Sampedro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforiano Muñoz Sampedro contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por don Sinforiano Muñoz Sampedro contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de junio de 1960, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y reconocemos el que asiste al recurrente al percibo del plus familiar como trabajador eventual, durante el periodo de percepción de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de larga enfermedad de la Mutualidad Laboral de Alimentación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Manuel Cordero.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Martí Miralles.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Martí Miralles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Martí Miralles contra resolución táctica del Ministerio de Trabajo, confirmatoria de la dictada en 2 de mayo de 1960 por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que no accedió a la alzada deducida contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 23 de marzo anterior, por el cual se declaró que el recurrente carecía de posibilidad de reingresar como Auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de Denia, al cese de su excedencia voluntaria, en tanto no se produjera una vacante de la expresada categoría, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—Manuel Cerviá (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de 181,7 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, aisladores de suspensión y apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 12,25 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de «La Paloma», en Manzanares (Ciudad Real) y su término en Herrera, donde enlazará con la que a la misma tensión tiene autorizada la Sociedad peticionaria entre este último pueblo y Alcázar de San Juan. Esta línea constituye el segundo tramo de la proyectada a 45.000 voltios entre la subestación de «La Paloma», en Manzanares, y Alcázar de San Juan.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la cancelación de los expedientes de concesión que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes expedientes de concesión derivada, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: